

RESOLUCIÓN No. 089 DE 2026

Veintiséis (26) de Febrero de dos mil veintiséis (2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO 028-2020”

REFERENCIA: PROCESO DE COBRO POR JURISDICCIÓN COACTIVA No. 028-2020

DEUDOR: JORGE SNEIDER GONZALEZ C.C. 1.073.161.134

LA FUNCIONARIA EJECUTORA DE LA REGIONAL CUNDINAMARCA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

La Funcionaria Ejecutora de la Regional Cundinamarca del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 0140 del 21 de enero de 2025, emanada de la Dirección General del ICBF, “Por la cual se adopta el Reglamento Interno de Cartera en el ICBF y se deroga la Resolución 5003 de 2020”, la Resolución 015 del 30 de enero de 2026, mediante la cual se designa funcionario ejecutor de la Regional Cundinamarca a un servidor público y,

CONSIDERANDO

Que mediante Sentencia de fecha 28 de agosto de 2017 y auto de 27 de septiembre de 2017 emitido por Juzgado de Familia del Circuito de Funza Cundinamarca, se ordenó al demandado pagar el costo en que incurrió el ICBF al practicar la prueba genética de ADN, conforme a lo indicado en el parágrafo 3° del artículo 6 de la Ley 721 de 2001, el señor **JORGE SNEIDER GONZALEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.073.161.134**. (Folios 2 al 9 y Folio 47)

Que la Sentencia de fecha 28 de agosto de 2017 emitida por el Juzgado de Familia del Circuito de Funza Cundinamarca, quedó ejecutoriada según certificación del Juzgado de Familia del Circuito de Funza Cundinamarca. (Folio 3)

Que mediante Auto de 17 de septiembre de 2020, el funcionario ejecutor de la Regional Cundinamarca– ICBF, avocó conocimiento del proceso No. 028-2020, contra **JORGE SNEIDER GONZALEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.073.161.134**, por concepto de la obligación contenida Sentencia de fecha 28 de agosto de 2017 y auto de 27 de septiembre de 2017, emitidos por Juzgado de Familia del Circuito de Funza Cundinamarca. (Folios 49 al 51)

Que mediante Resolución No. 078 de 17 de septiembre de 2020, el funcionario ejecutor de la Regional Cundinamarca – ICBF libró mandamiento de pago, por la suma de **QUINIENTOS**

www.icbf.gov.co

RESOLUCIÓN No. 089 DE 2026
Veintiséis (26) de Febrero de dos mil veintiséis (2026)

NOVENTA MIL CUATROCIENTO SEIS PESOS (\$590.406) correspondiente a capital Indexado, más los intereses que se causen hasta el pago total de la obligación, (folios 52 a 54), el cual se notificó por aviso, a través de la página web del ICBF, el día 12 de noviembre de 2020 (folio 60).

Que a través de la Resolución No. 105 de 7 de diciembre 2020, se ordenó seguir adelante con la ejecución, (folios 62 a 63); la cual se notificó por aviso, a través de la página web del ICBF el día 16 de abril de 2021, (folio 72).

Que mediante Auto de 25 de agosto de 2021, se liquidó el crédito de la obligación, el cual se notificó por correo certificado el 27 de agosto de 2021 (Folios 77 al 79)

Que toda vez que el deudor no interpuso objeciones a la liquidación, mediante Auto de 22 de octubre de 2021, se aprobó la liquidación del Crédito (Folio 81 a 82) la cual se notificó por aviso a través de la página web del ICBF, el día 25 de noviembre de 2021 (Folio 83).

Que en el desarrollo del presente proceso se adelantaron todas las actuaciones procesales; de igual forma, se llevaron a cabo numerosas investigaciones de bienes, las cuales se evidencian a continuación:

Que el 27 de octubre de 2020 el funcionario Ejecutor de la Regional Cundinamarca del ICBF realizó consulta en la Superintendencia de Notariado y Registro la cual resulto sin ningún inmueble que coincidiera con los parámetros de búsqueda, a saber, documento Cédula de Ciudadanía 1.073.161.134. (Folio 56)

Que a folio 66 se encuentra respuesta de la E.P.S Convida de fecha 22 de abril de 2021, donde brinda información del deudor.

Que a folio 76 se encuentra respuesta del banco Itaú de fecha 05 de octubre de 2021, donde se informa que el deudor no es titular de ningún producto en esta entidad bancaria.

Que mediante Auto de 11 de marzo de 2022, se ordenó investigación de bienes del deudor a la Oficinas de instrumentos públicos, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, al Ministerio de Transporte y a la Cámara de comercio de Bogotá (folio 84).

Que a folio 86 se encuentra consulta de 14 de marzo de 2022 en la página web de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES con estado de afiliación activa al régimen subsidiado en la E.P.S Convida en calidad de cabeza de familia.

RESOLUCIÓN No. 089 DE 2026
Veintiséis (26) de Febrero de dos mil veintiséis (2026)

Que a folios 87 al 89 se encuentra respuesta del banco BBVA de fecha 16 de marzo de 2022, donde se informa que el deudor es titular de una cuenta de ahorros en esta entidad bancaria.

Que mediante Auto de 3 de junio de 2022, se ordenó decretar el embargo de la cuenta de ahorros *3955 del banco BBVA y se ofició registrar la medida. (Folios 92 a 93)

Que a folios 90 al 91 se encuentra respuesta de la Camara de Comercio de Bogotá, indicando no se evidencia información del deudor en sus bases.

Que mediante Auto de 5 de septiembre de 2022, se ordenó investigación de bienes del deudor. (Folio 94)

Que a folio 96 se encuentra consulta de 05 de septiembre de 2022 en la página web de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES con estado de afiliación activa al régimen contributivo en la E.P.S Convida en calidad de cotizante.

Que se encuentran las respuestas proporcionadas por los bancos: Bancolombia, Citibank, Santander, GNB Sudameris, en donde indican que el deudor en el presente proceso no es titular de productos.

Que a folios 100 a 107 las Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Chocontá y Agua de Dios, Ubaté, informan que no se encontraron matriculas inmobiliarias a nombre del deudor.

Que la policía Nacional informa que los deudores relacionados en la solicitud no figuran ni como activos ni como retirados, por tal motivo no se puede brindar información. (Folio 111)

Que a folios 112 al 115 se encuentra respuesta de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) de fecha 12 de septiembre de 2022 donde informa que el deudor no cuenta con registro en el RUT.

Que a folios 118 al 120 se encuentra respuesta proporcionada por ETB de fecha 28 de septiembre de 2022, en donde indican que el ejecutado no aparece como suscriptor o usuario de línea telefónica, productos y/o servicios.

Que se encuentran las respuestas proporcionadas por los bancos: Scotiabank Colpatria, Itaú, Santander, Agrario, Davivienda, Popular y Bogotá, en donde indican que el deudor en el presente proceso no es titular de productos. (Folios 121 a 130)

RESOLUCIÓN No. 089 DE 2026
Veintiséis (26) de Febrero de dos mil veintiséis (2026)

Que a folio 133 se evidencia informe secretarial donde se deja constancia que los oficios con el listado de los procesos coactivos remitidos a entidades bancarias, EPS, Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, empresas de telefonía, IGAC, Cámara de Comercio, DIAN, Ministerio de Tránsito y Transporte, Ministerio de Defensa (Ejército y policía Nacional, que se enviaron con ocasión de las investigaciones de bienes ordenadas mediante Auto de fecha 11 de marzo de 2022 y 5 de septiembre de 2022, reposarán en el expediente contentivo en el proceso N. 001-2022.

Que a folio 134 se encuentra consulta de 25 de octubre de 2022 en la página web de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES con estado de afiliación activa al régimen contributivo en la EPS FAMISANAR, en calidad de cotizante.

Que a folio 135 se encuentra solicitud de información a la EPS Famisanar, quien da respuesta el 20 de noviembre de 2022 aportando los datos de ubicación y del empleador del demandado (folio 136)

Que mediante Auto de 21 de noviembre de 2022, se ordenó decretar el embargo de salario al empleador DANIEL PEREIRA ORDOÑEZ S.A.S. (Folio 139), se ofició registrar la medida (Folio 140)

Que a folio 149 se deja constancia de la llamada telefónica, efectuada al empleador, quien informa que el deudor ha dejado de laborar en la empresa DANIEL PEREIRA ORDOÑEZ S.A.S.

Que mediante Auto de 7 de marzo de 2023, se ordenó investigación de bienes del deudor (Folio 153)

Que a folio 155 se evidencia informe secretarial donde se deja constancia que los oficios con el listado de los procesos coactivos remitidos a entidades bancarias, EPS, Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, empresas de telefonía, IGAC, Cámara de Comercio, DIAN, Ministerio de Tránsito y Transporte, Ministerio de Defensa (Ejército y policía Nacional, que se enviaron con ocasión de las investigaciones de bienes ordenadas mediante Auto de fecha 07 de marzo de 2023, reposarán en el expediente contentivo en el proceso N. 007-2022.

Que a folio 156 se encuentra consulta de 7 de marzo de 2023 en la página web de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES con estado de afiliación activa al régimen contributivo en la EPS FAMISANAR, en calidad de cotizante.

RESOLUCIÓN No. 089 DE 2026
Veintiséis (26) de Febrero de dos mil veintiséis (2026)

Que a folio 157 se encuentra oficio por parte de la EPS Famisanar, aportando los datos de ubicación y del empleador del demandado.

Que mediante Auto de 18 de agosto de 2023, se actualiza la liquidación del crédito (folios 159 al 160) el cual se notifica a través de la página web del ICBF el 14 de septiembre de 2023 (folio 169).

Que a folio 162 se encuentra consulta de 29 de agosto de 2023 en la página web de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES con estado de afiliación activa al régimen contributivo en la EPS FAMISANAR, en calidad de cotizante.

Que mediante oficio de fecha 29 de agosto de 2023 se solicitó información del deudor y su empleador a la EPS Famisanar.

Que a folio 164 se encuentra respuesta de la E.P.S Famisanar de fecha 01 de septiembre de 2023 en la cual informa los datos de contacto del empleador del deudor.

Que mediante Auto de 19 de septiembre de 2023, se ordenó investigación de bienes del deudor (Folio 170)

Que a folio 171 se evidencia informe secretarial donde se deja constancia que los oficios con el listado de los procesos coactivos remitidos a entidades bancarias, EPS, Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, empresas de telefonía, IGAC, Cámara de Comercio, DIAN, Ministerio de Tránsito y Transporte, Ministerio de Defensa (Ejército y policía Nacional, que se enviaron con ocasión de las investigaciones de bienes ordenadas mediante Auto de fecha 19 de septiembre de 2023, reposarán en el expediente contentivo en el proceso N. 001-2023.

Que mediante Auto de 26 de septiembre 2023, se aprueba la liquidación del crédito (folio 172) la cual es notificada a través la página web del ICBF el 17 de octubre de 2023 (folio 178).

Que mediante radicado 202344200000165801 se solicita a Famisanar E.P.S información sobre los datos de ubicación y empleador del deudor. (Folio 175).

Que a folio 179 se encuentra consulta de 29 de enero de 2024 en la página web de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES con estado de afiliación activa al régimen contributivo en la EPS FAMISANAR, en calidad de cotizante.

RESOLUCIÓN No. 089 DE 2026
Veintiséis (26) de Febrero de dos mil veintiséis (2026)

Que mediante radicado 2023442000009441 se solicita a Famisanar E.P.S información sobre los datos de ubicación y empleador del deudor. (Folio 180).

Que a folio 181 se evidencia respuesta por parte de Famisanar EPS, informado los datos de ubicación del deudor.

Que se reitera la solicitud de la inscripción de la medida cautelar sobre el salario del deudor a DANIEL PERERIRA ORDOÑEZ S.AS.(Folio 182)

Que mediante Auto de 11 de marzo de 2024, se ordenó investigación de bienes del deudor (Folio 186)

Que a folio 187 se evidencia informe secretarial donde se deja constancia que los oficios con el listado de los procesos coactivos remitidos a entidades bancarias, EPS, Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, empresas de telefonía, IGAC, Cámara de Comercio, DIAN, Ministerio de Tránsito y Transporte, Ministerio de Defensa (Ejército y policía Nacional, que se enviaron con ocasión de las investigaciones de bienes ordenadas mediante Auto de fecha 11 de marzo de 2024, reposarán en el expediente contentivo en el proceso N. 002-2023.

Que a folio 189 se encuentra consulta de 15 de abril de 2024 en la página web de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES con estado de afiliación Protección Laboral, régimen contributivo en la EPS FAMISANAR, en calidad de cotizante.

Que a folio 190 reposa respuesta por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénega, informando que no se encontró información de bienes sobre los deudores relacionados.

Que de acuerdo con certificación de 04 de febrero de 2026, expedida por la Coordinadora del Grupo Financiero de la Regional Cundinamarca, con corte a 04 de febrero de 2026, la obligación a cargo de **JORGE SNEIDER GONZALEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía **1.073.161.134**, asciende a la suma de UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$1.299.903) de los cuales: QUINIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS (\$590.406) corresponden a capital, QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$565.264) a intereses y, CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES M/CTE (144.233) a costas procesales. (Folio 193)

RESOLUCIÓN No. 089 DE 2026
Veintiséis (26) de Febrero de dos mil veintiséis (2026)

Que en el curso del proceso no se cuenta con títulos de depósito judicial pendientes por aplicar, así como tampoco reportes de la Dirección Financiera que vinculen títulos de depósito judicial provenientes del Banco Agrario.

Que en el presente proceso se han adelantado todas y cada una de las etapas procesales; así mismo, se llevó a cabo una reiterada y exhaustiva investigación de bienes, sin que se haya obtenido el pago total de la obligación.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 445 de 2017 *“Por el cual se adiciona el Título 6 a la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamenta el parágrafo 4° del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015, sobre depuración definitiva de la cartera de imposible recaudo de las entidades públicas del orden nacional”*, con el fin de que las entidades de orden nacional que tienen cartera de imposible recaudo, adelanten las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable, de manera que los estados financieros reflejen en forma fidedigna la situación económica y financiera y permita tomar decisiones ajustadas a la realidad patrimonial institucional, siempre que se cumpla con alguna de las siguientes causales contenidas en el artículo 2.5.6.3.: *a) prescripción; b) caducidad de la acción; c) pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que le dio origen; d) inexistencia probada del deudor a su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro; y e) cuando la relación costo beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente.*

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 817 del Estatuto Tributario y 62 de la Resolución No. 0140 de 2025 del ICBF, el término de prescripción de la acción de cobro es de cinco (5) años, contados a partir de la exigibilidad de la obligación; término que puede ser interrumpido por la notificación, en debida forma, del mandamiento de pago, según lo establece el artículo 818 del Estatuto Tributario y el artículo 63-1 de la Resolución No. 0140 de 2025.

Que de conformidad con la información que obra en el expediente, el mandamiento de pago de fecha 17 de septiembre de 2020 fue notificado el día 12 de noviembre de 2020, comenzando el conteo del término de los cinco (5) años a partir del día siguiente a la fecha de notificación, esto es, desde el 13 de noviembre de 2020.

Que de acuerdo con lo anterior, atendiendo el tiempo que ha transcurrido desde la fecha de notificación del mandamiento de pago, se cuentan a hoy más de cinco (5) años, razón por la cual la obligación a cargo de **JORGE SNEIDER GONZALEZ GUTIERREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.073.161.134**, se encuentra prescrita desde el 14 de noviembre de 2025, ello

RESOLUCIÓN No. 089 DE 2026
Veintiséis (26) de Febrero de dos mil veintiséis (2026)

conforme lo establecen los artículos 817 del Estatuto Tributario Nacional, Artículo 62 de la Resolución No. 0140 de 2025.

Que la Contraloría General de la República expidió el informe AF-CGR-2019-1, comunicado el día 17 de junio de 2019, mediante el cual puso en evidencia la sobreestimación de la cartera de la entidad, con motivo de lo cual se adquirieron los compromisos por parte del Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Oficina Asesora Jurídica a través del plan de mejoramiento, consistente en efectuar las diligencias tendientes a sanear contablemente la cartera de la entidad, para lo cual se estableció, entre otras, declarar la prescripción de los procesos en los que se encuentren probadas las circunstancias de su acontecimiento.

Que conforme a lo expuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-666 de 2000, M. P. José Gregorio Hernández Galindo, “la finalidad de la jurisdicción coactiva consiste en recaudar en forma rápida las deudas a favor de las entidades públicas, para así poder lograr el eficaz cumplimiento de los cometidos estatales”, motivo por el cual en el transcurso del término de prescripción el Grupo de Jurisdicción Coactiva propendió por obtener el pago total de la obligación constituida a su favor y cumplido éste término, y agotadas todas las instancias posibles por lograr el recaudo como en el presente caso, es procedente de oficio expedir el acto administrativo que permita la depuración contable de la cartera, al encontrarse configurada la prescripción de que trata la Resolución 0140 de 2025 “*Por la cual se deroga la Resolución 5003 de 2020, y se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el ICBF*”, el Decreto 445 de 2017 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO en el proceso de cobro coactivo adelantado contra **JORGE SNEIDER GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.073.161.134** con ocasión de la obligación contenida en la Sentencia de fecha 28 de agosto de 2017 y Auto de 27 de septiembre de 2017, emitidos por Juzgado de Familia del Circuito de Funza Cundinamarca, por la suma de **QUINIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$590.406)** corresponden a capital indexado más los intereses moratorios que se hayan causado, y las costas procesales, de acuerdo con las razones expuestas en los motivos de este acto.

RESOLUCIÓN No. 089 DE 2026
Veintiséis (26) de Febrero de dos mil veintiséis (2026)

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso administrativo de cobro coactivo número 028-2020 que se adelanta contra la **JORGE SNEIDER GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.073.161.134**.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que hayan sido decretadas y registradas; líbrense los oficios correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución al deudor, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido de la presente decisión al Grupo Financiero de la Regional Cundinamarca para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia de la presente Resolución al jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ARCHIVAR el expediente y hacer las anotaciones respectivas.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CAROL M. RODRÍGUEZ GALINDO

Funcionaria Ejecutora Regional Cundinamarca